

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Siendo de la mayor importancia en el régimen administrativo de los Municipios llenar las prescripciones legales de contabilidad, y entre éstas, como una de las más esenciales, la rendición oportuna de las cuentas, necesarias para determinar, previa su aprobación y fallo, las debidas responsabilidades y hacer efectivos los reintegros que de las mismas resulten, tiempo hace que se viene recomendando á este Gobierno por diferentes circulares el cumplimiento de tan interesante servicio.

Merced al celo de la mayoría de los Gobernadores, secundado por el de algunas Comisiones provinciales, muchos Ayuntamientos han cumplido escrupulosamente sus deberes rindiendo con oportunidad las cuentas de la recaudación é inversión de sus fondos, cuyo fallo compete al Tribunal de los del Reino previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial; pero otros que no han desplegado la misma actividad, se hallan en descubierto de aquel servicio, á pesar de las repetidas comunicaciones de la

Dirección general de Administración local, encareciendo á V. S. la urgente remisión de las aludidas cuentas que el referido Tribunal reclama con insistencia apremiante desde las del ejercicio de 1877-78.

Y considerando que no puede consentirse la prolongación indefinida de tan anómala situación, ni tolerarse la repetición de tales faltas, que además de conculcar las leyes vigentes, perjudica notablemente á la moralidad administrativa y á los intereses de los pueblos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se manifieste á V. S., como lo verifico, excite el celo de los Ayuntamientos de esa provincia, cuyo presupuesto de gastos exceda de 100.000 pesetas, comprendidos en la última parte del art. 165 de la ley Municipal vigente, á fin de que rindan inmediatamente las cuentas de que se hallen en descubierto, remitiéndolas por su conducto á este Ministerio tramitadas en forma para que puedan cumplirse en todas sus partes las prescripciones de la ley; debiendo prevenir á V. S. que ahora para lo sucesivo, y con el objeto de que este servicio se cumpla con toda puntualidad y sin esperar nuevos recuerdos, ponga V. S. desde luego en ejecución lo dispuesto en la Real orden de 19 de Enero de 1878, inserta en la *Gaceta* en 23 de dichos mes y año.

De Real orden lo comunico á V. S. para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 26 de Julio de 1883.—Gullón.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta 3 Agosto 1883).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.—*Instrucción pública.*

Deseando este Gobierno de provincia contribuir por su parte al mayor lustre del Certamen que la Asociación de Escritores y Artistas desea celebrar en Madrid á mediados del próximo mes de Diciembre, he dispuesto se inserte en este periódico oficial el anuncio de convocatoria para la indicada Exposición Literario-Artística á fin de que llegue á conocimiento de los que cultivan el Arte y las Letras en esta provincia y con su concurso contribuyan valiosamente á la brillantez del acto.

Zaragoza 1.º de Agosto de 1883.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

ASOCIACIÓN DE ESCRITORES Y ARTISTAS.

Esta Asociación, deseando contribuir al progreso de las Letras y Bellas Artes, que tan directamente se relaciona con el mejoramiento de las clases que representa, ha acordado celebrar en Madrid una Exposición Literario-Artística á mediados del próximo mes de Diciembre.

Contendrá dicha Exposición autógrafos, hojas sueltas, periódicos, folletos, libros, composiciones musicales, proyectos arquitectónicos, dibujos, pinturas, grabados, esculturas y demás obras análogas. También podrán exponerse los productos de las industrias auxiliares del artista y del escritor, tales como tintas, papel, plumas, objetos de escritorio, utensilios de imprenta y encuadernación, instrumentos de música, lápices, pinceles, colores, paletas, estuches de dibujo y cuantas materias y efectos sirven de elemento para el cultivo de las letras y de las artes.

Todos los objetos expuestos, á excepción de aquellos que sean entregados con expresa cláusula en contrario, se pondrán á la venta. El producto de los regalados á la Asociación quedará á beneficio de la misma. El importe de los demás objetos que se vendan se entregará en el acto de la venta al expositor ó su representante legal, deducido el tanto por 100 que deberá percibir la Asociación.

En el local de la Exposición se amenizará la estancia del público con frecuentes funciones, que consistirán en Conferencias por distinguidos oradores sobre nuestros fines sociales ó temas literarios y artísticos, Conciertos, Veladas, Academias poéticas, Certámenes, Subastas y Rifas.

Con la anticipación necesaria se nombrará el Jurado que ha de adjudicar á las obras expuestas, en la forma y según las condiciones que determine, premios consistentes en metálico, Medallas de oro, pla-

ta y bronce, Diplomas de honor, Títulos gratuitos de socio y Menciones honoríficas.

El Jurado se compondrá de 24 Vocales: doce serán elegidos por los Expositores, y otros doce por las Corporaciones y personas protectoras de la Exposición.

La Exposición Literario-Artística coincidirá con un gran Certamen, cuyas condiciones especiales se acordarán y publicarán oportunamente, para premiar un boceto conmemorativo de la gloria de Cervantes, un busto en yeso de D. José María del Campo y Navas, fundador y propagandista de la Sociedad; una Medalla para recompensar servicios meritorios hechos á la Asociación; un anteproyecto de Palacio destinado á Circulo de Escritores y Artistas, en el cual tengan albergue todas las agrupaciones y enseñanzas de dichas clases; una composición en prosa ó verso dedicada á poner de manifiesto las excelencias de la unión fraternal de los obreros de la inteligencia, y un himno á las glorias de España.

Las obras que aspiren á dichos premios serán expuestas en el local de la Exposición, donde permanecerán para su venta después de terminado el Certamen, si así lo desean los interesados.

La Asociación de Escritores y Artistas espera verse honrada con el personal y valioso concurso de V... y no duda que su distinguido nombre figurará en el Catálogo de Expositores. Al efecto, le suplica se sirva devolver á la Secretaría, después de firmada y llenos los correspondientes huecos, la adjunta Papeleta de aviso, á fin de poder firmar el Registro provisional de la Exposición, cuyo Programa verá la luz pública en los primeros días de Setiembre próximo.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 10 de Julio de 1883.—El Presidente, Gaspar Nuñez de Arce.—El Secretario general, José del Castillo y Soriano.

EXPOSICIÓN LITERARIO-ARTÍSTICA.

INSTALACIONES.

PAPELETA DE AVISO.

Nombre del expositor

Pueblo de su naturaleza

Provincia

Señas de su domicilio

Objetos que se propone exponer

..... de de 1883.

(Firma del expositor).

SECCION SEXTA.

D. Leopoldo Dargallo, Secretario del Ayuntamiento constitucional del presente lugar de Villamayor:

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones celebradas por la Junta municipal de esta población, aparece una que copiada á la letra es del tenor siguiente:

«Al margen.—Señores: Presidente.—Cavero.—Guiñ.—Escario.—Mayoral.—Fernando (D. Macario).—Melendez.—Asociados: Lacosta.—García.—Cano.—Casaus.—Callejón.

Dentro.—En el lugar de Villamayor y su Sala Consistorial, á 27 de Julio de 1883, reunidos los señores cuyos nombres constan al margen, componentes el Ayuntamiento y asamblea de asociados, para celebrar la sesión á que estaban convocados, el señor Alcalde Presidente la declaró abierta, manifestando que su objeto, según á todos consta, era de proceder á la discusión y votación del presupuesto municipal del actual año económico, á cuyo efecto lo presentaba, advirtiendo que ha estado expuesto al público por término de 15 días, durante los cuales se han presentado dos reclamaciones en contra del mismo. Dispúsose la lectura de la primera, que aparece inscrita por D. Agustín Goser y D. Julián Alcrudo y otros, pidiendo que se eliminen del presupuesto de ingresos las 3.000 pesetas que en el mismo figuran como producto del alquiler ó arriendo de pesos y medidas, porque en concepto de los reclamantes no podían declararse de uso obligatorio. Abrióse discusión sobre este tema, y después de haber varios señores ya en pró ya en contra, por 10 votos contra dos, y en votación nominal, se acordó desestimar la citada reclamación, declarando por lo tanto subsistente en los ingresos la cantidad impugnada. Procedióse á la lectura de la segunda, suscrita por los mismos Sres. Goser y Alcrudo, y otros ganaderos de la población, pidiendo la supresión de las 1.000 pesetas que con producto del aprovechamiento de hierbas del monte vedado, se consignan en el citado presupuesto de ingresos, fundados en que tales hierbas son de aprovechamiento gratuito, según consta en las diferentes sentencias ganadas por los ganaderos en varias épocas; cuya reclamación fué atendida en parte después de una amplia discusión que dió por resultado considerar excesiva la suma de 1.000 pesetas, y acordar por lo tanto reducir á 500 el producto de hierbas del monte vedado, las cuales serán repartidas entre los vecinos previo el pago de un cánon que ha de imponérseles, si los ganaderos no se comprometen á satisfacerlas por sí solos: este acuerdo se adoptó por unanimidad en votación nominal.

Pasóse á examinar el presupuesto de gastos, compuesto de siete relaciones, y convencidos de que ninguna economía podía introducirse en el mismo, limitado como se halla á las cantidades imprescindibles y de ineludible pago, fué aprobado por unanimidad, quedando fijado en 21.175 pesetas 90 céntimos. Procedióse á igual examen respecto de los ingresos, que también y en la propia forma fué aprobado, con la variación establecida en el acuerdo anterior, respecto del disfrute de hierbas, quedando fijado en 3.914 pesetas. Reunidos los gastos é ingresos, resulta un déficit de 7.261 pesetas 90 céntimos, que no pueden cubrirse con recursos legales, pues todos los que son capaces de rendir algún producto han sido ya utilizados, y de ello quedan plenamente convencidos los señores asistentes; y considerando como medio menos gravoso y más fácil de realizar para el vecindario el recargo de un 90 por 100 sobre el cupo de consumos como recurso extraordinario, además del 70 por 100 que ya se ha consignado como ordinario, se acordó por unanimidad: 1.º Elegir este medio para saldar el citado déficit, con lo que después de conseguirlo resultará un sobrante de una peseta 10 céntimos. 2.º Que se solicite del

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la autorización competente para la imposición del citado recargo, previa la instrucción del oportuno expediente en la forma que establece la Real orden de 3 de Agosto de 1878. 3.º Y que para dar principio á los preliminares prescritos en dicha superior disposición se extraigan dos copias testimoniadas de esta acta, para remitir una al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia por si se digna disponer su inserción en el BOLETIN OFICIAL, y fijando la otra en el paraje público de costumbre de esta localidad, por término de 10 días, á fin de que puedan presentar las reclamaciones á que los acuerdos adoptados dieren lugar. Con lo que se dió fin al acto, que firman los señores que saben hacerlo, y por los que nó, yo el Secretario, que certifico.—Pablo Roche.—Macario Fernando.—Juan Guiu.—Tomás Mayoral.—Manuel Cervero.—José Callejón.—Lorenzo Lacosta.—Por los señores D. Dámaso Escario, D. Bruno García, don Manuel Cano y D. José Casaus, que no saben firmar, y de su orden, Leopoldo Dargallo, Secretario.»

Así es de ver y resulta de la citada acta á que me refiero. Y para que conste expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Villamayor á 28 de Julio de 1883.—V.º B.º—El Alcalde, Pablo Roche.—Leopoldo Dargallo, Secretario.

La plaza de Farmacéutico de este pueblo se halla vacante por dimisión del que la desempeña; su dotación consiste en 50 pesetas por beneficencia y las iguales con los vecinos hasta completar 2.000: los que gusten solicitarla dirigirán sus instancias al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento por todo el presente mes.

Farlete 2 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Antonio Fustero.

El repartimiento de consumos y cereales de esta villa, para cubrir el cuyo y recargos autorizados en el presente año económico de 1883-84, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, dentro del cual los interesados podrán presentar las reclamaciones que vieren convenirles.

Escatrón 3 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Luis de Olaso.

Confeccionado el reparto de consumos y cereales de esta villa, para el año económico de 1883-84, se hallará de manifiesto por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por los interesados y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Aguilón 3 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Mariano Bernad.—D. S. O., Juan Manuel Benedí, Secretario.

El reparto de consumos de este pueblo con los recargos autorizados, correspondiente al año económico de 1883-84, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo término podrán reclamar los que se consideren agraviados.

Urries 31 de Julio de 1883.—El Alcalde, Miguel Landá.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Ateca.

D. Pedro Reuelta, Abogado, Juez municipal, ejerciente funciones del de instrucción de esta villa y su partido por promoción del propietario:

Hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Manuel Román Estévan en causa seguida contra el mismo sobre hurto, se sacan á la venta en pública licitación los bienes siguientes:

1.º Una heredad, sita en este término municipal y sitio denominado las Hoyuelas, de cabida de 25 áreas y 15 centiáreas; linda al N. con otra de Claudio Sanz, al S. con otra de Dámaso Langa, al M. con otra de Alejandro Gotor y al P. con yermos: tasada en 9 pesetas.

2.º Otra en los Asperones, de cabida de 8 áreas y 38 centiáreas; que linda al N., S. y M. con yermos, y al P. con heredad de Gervasio Alda: tasada en 4 pesetas.

3.º Otra en Barcebalos, de cabida de 16 áreas, 77 centiáreas; linda al N. con heredad de Jorge Escolano, al S. con otra de Gabriela Sanz, y al M. y P. con yermos: tasada en 15 pesetas.

4.º Otra en los Hoyos, de 8 áreas y 38 centiáreas; que linda al N., M. y P. con heredades yermos, y al S. con heredad de Jorge Escolano: tasada en 4 pesetas.

5.º Otra en la mata del Cerezo, de cabida de 11 áreas y 18 centiáreas; linda al N. y S. con yermos, al M. con heredad de Antonio Estradas y al P. con otra de Mannel Nuño: tasada en 5 pesetas.

6.º Otra en el Tejar, de cabida de 11 áreas y 18 centiáreas; linda al N. con heredad de Manuela Ruiz, al S. con otra de Tomás Sanz, al M. y P. con heredad yermos: tasada en 6 pesetas.

7.º Otra en el Campo, de 16 áreas y 77 centiáreas; linda al N. con heredad de Pedro Escribano, al S. con camino de Molina, al M. con heredad de Cirilo Ruiz y al P. con yermo: tasada en 16 pesetas.

8.º Otra en la Sarruga de San Miguel, de cabida de 16 áreas y 77 centiáreas; linda al N. y P. con heredad de Juan Sanz, al S. con yermos y al M. con heredad de Juan Galvez: tasada en 13 pesetas.

9.º Otra en dicho sitio, de cabida de 33 áreas y 54 centiáreas; linda al M. y P. con heredades yermos, al S. con heredad de Manuela Ruiz y al M. con otra de Juan Galvez; la cabida es de 50 áreas y 31 centiáreas: tasada en 26 pesetas.

10. Otra en el Canto pardo, de 16 áreas y 77 centiáreas; linda al N. con yermos, al S. con heredad de Alejandro Gotor, al M. con camino de Hinojosa y al P. con Juan Galvez: tasada en 12 pesetas.

11. Otra en la Sierra, de 50 áreas y 31 centiáreas; que linda al N. con heredad de Mauricio Funes, al S. con Tomás Sanz, al M. y P. con heredades yermos: tasada en 30 pesetas.

12. Otra en los Arenales, de 25 áreas y 15 centiáreas; que linda al N. con heredad de Antonio

Muela, al S. con Vicente Nuño, al M. con Pascual Lopez Celada y al P. con Cipriano Bernal: tasada en 40 pesetas.

13. Otra en las Hoyas, de 8 áreas y 38 centiáreas; que linda por los cuatro vientos con yermos: tasada en 5 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Tribunal, Juzgado de instrucción de Molina y municipal de Fuente el Saz del día 10 de Setiembre próximo viniente y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que se sacan en venta con rebaja del 25 por 100 del valor de la tasación; que los títulos de propiedad están corrientes y podrán examinarlos en la Escribanía del actuario; que el que quiera tomar parte en la subasta tiene que depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor tipo de la misma, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Ateca á 31 de Julio de 1883.—Pedro Reuelta.—D. S. O., Ignacio Oróz y Rubio.

Caspe.

D. Francisco Tamayo y Gimeno, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de instrucción de la ciudad de Caspe y su partido:

Por el presente hago saber: Que para pago de costas en expediente de ejecución de sentencia procedente de la causa contra Antonio Navales Berges, vecino de Chiprana, sobre lesiones y muerte de Lorenzo Pamplona, se vende en pública subasta, como de la propiedad del primero, la siguiente finca:

Un campo, situado en la huerta de Chiprana, partida de las Fabaras, olivar, de 10 áreas y 62 centiáreas; lindante al Este con Jorge Martínez, al Oeste con Joaquina Pallas, al Sur con acequia y al Norte con Gregorio Navales: tasado en la cantidad de 250 pesetas.

Dicho acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 29 del corriente y hora de las diez de su mañana, donde podrán presentarse los que quieran tomar parte; advirtiéndose no se admitirá postura que no sea arreglada á derecho, y que los títulos de propiedad de dicha finca estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los licitadores, previniéndoles deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Caspe á 2 de Agosto de 1883.—Francisco Tamayo.—Por su mandado, Antonio Perez.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza.

Ignorándose el domicilio que pueda tener en esta capital la vecina Isidora Lobaco, de ocupación sirvienta, y debiendo prestar declaración en un interrogatorio recibido para su evacuación de orden superior, se la cita por tercera y última vez, y término de 10 días, para caso de hallarse en esta capital, ó á distancia competente, comparezca ante esta Fiscalía militar, sita calle de Cádiz, núm. 5, piso tercero.

Zaragoza 2 de Agosto de 1883.—El Fiscal, Pablo Artal.